



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 589 -2017-MEM/DGAAE

Lima, 29 DIC. 2017

Vistos, el escrito N° 2709351 de fecha 1 de junio de 2017, presentado por ESPECIALISTAS EN GAS DEL PERÚ S.A.C., mediante el cual solicitó la evaluación de la "Declaración de Impacto Ambiental para la instalación y operación de una estación de descompresión de gas natural comprimido", ubicado en el Ex Fundo El Olivar, Panamericana Sur kilómetro 61, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 1387 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 29 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley N° 27446), señala que las autoridades competentes en el marco del SEIA son las autoridades sectoriales nacionales (Ministerios), las autoridades regionales (Gobierno Regional) y las autoridades locales (Municipalidad Provincial). Asimismo, la citada norma establece que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multirregional, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos dentro del marco del proceso de descentralización que resulte dentro de su competencia;

Que, el numeral 18.2 del Artículo 18° de la Ley N° 27446, dispone que, salvo que la ley disponga algo distinto, la autoridad competente a la que se deberá solicitar la certificación ambiental será aquella del sector correspondiente a la actividad del titular por la que éste obtiene sus mayores ingresos brutos anuales;

Que, en el mismo sentido, el segundo párrafo del Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM señala que corresponde a las autoridades sectoriales del nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en el ámbito de sus respectivas competencias. Añade el referido artículo que salvo que la Ley disponga algo distinto, la Autoridad Competente a quien corresponde solicitar la Certificación Ambiental, es aquella del sector correspondiente a la actividad del titular por la que éste obtiene sus mayores ingresos brutos anuales;

Conforme a lo señalado, se desprende que la certificación ambiental deberá ser solicitada ante la autoridad del sector que corresponde a la actividad del titular por la que éste obtiene sus mayores ingresos brutos anuales.

En tal sentido, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Final de Evaluación N° 1387 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 29 de diciembre de 2017, se desprende que no corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas evaluar la solicitud presentada por ESPECIALISTAS EN GAS DEL PERÚ S.A.C., en tanto que se ha evidenciado que dicho estudio ambiental tiene como objetivo instalar una Estación de Descompresión de Gas Natural Comprimido en la Planta Industrial de Corporación Lindley S.A., la cual adquirirá gas natural como Consumidor Directo de Gas Natural Comprimido para uso propio y exclusivo de las actividades industriales realizadas en su Planta Industrial; siendo el Ministerio de la Producción la autoridad competente para tramitar dicho procedimiento. En tal sentido, corresponde que se remita el